



**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Órgano de Operación Administrativa**  
**Desconcentrada Regional Michoacán**

Jefatura de Servicios Administrativos  
 Departamento de Conservación y Servicios Generales

**C5M0083**

"Mantenimiento de Obra Civil e Instalaciones con reposición de acabados en las Unidades (Centro de Negocios de Michoacán, UMF 71 Morelia, Teatro Morelia, CSS Morelia, UMF 80 Morelia, UMF 42 Cuitzeo, UMF 50 Maravatío, UMF 70 Zinapécuaro, UMF 79 Tlalpujahua, UMF/H 18 Zitácuaro, UMF 48 Huetamo, UMF 61 Tuzantla, UMF/H 20 Pátzcuaro, UMF/H 25 Puruarán, UMF 65 Villa Madero, UMF 74 Tacámbaro, UMF 84 Tacícuaro, UMF 68 Vista Hermosa, UMF 13 Cotija, UMF 28 Santa Clara, HGSZ/MF 24 Pedernales, UMF 46 La Huacana, UMF 43 Churumuco, UMF 11 Nueva Italia, UMF 58 Tepalcatepec) que se integran en la Zona Michoacán, para el ejercicio 2025."

**DATOS DE LA UNIDAD SOLICITANTE**

<b>Unidad</b>	Centro de Negocios de Michoacán, UMF 71 Morelia, Teatro Morelia, CSS Morelia, UMF 80 Morelia, UMF 42 Cuitzeo, UMF 50 Maravatío, UMF 70 Zinapécuaro, UMF 79 Tlalpujahua, UMF/H 18 Zitácuaro, UMF 48 Huetamo, UMF 61 Tuzantla, UMF/H 20 Pátzcuaro, UMF/H 25 Puruarán, UMF 65 Villa Madero, UMF 74 Tacámbaro, UMF 84 Tacícuaro, UMF 68 Vista Hermosa, UMF 13 Cotija, UMF 28 Santa Clara, HGSZ/MF 24 Pedernales, UMF 46 La Huacana, UMF 43 Churumuco, UMF 11 Nueva Italia, UMF 58 Tepalcatepec.
<b>Jefe de Conservación de Zona:</b>	Ing. Luis Damián Barón Bejar
<b>Régimen:</b>	Ordinario
<b>Cuenta Contable:</b>	51351002
<b>Dictamen Presupuestal:</b>	0000156378-2025
<b>U.I. y C.C.:</b>	170403 142922
<b>Especialidad</b>	01
<b>Subespecialidad:</b>	01

**DATOS DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS**

<b>Contratista:</b>	SOLUCIONES INTEGRALES EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SIMTECH, S.A. DE C.V.
<b>Registro Patronal:</b>	
<b>R.F.C.:</b>	SIM200717PA3
<b>N° Proveedor IMSS:</b>	0000153816
<b>Domicilio Fiscal:</b>	Calle Antonio Pliego No. 106, Int. C-2, Colonia Samarrero, Zinacantepec, Estado de México, C. P. 51355.
<b>Correo Electrónico:</b>	<a href="mailto:simtech.mantenimiento@gmail.com">simtech.mantenimiento@gmail.com</a>
<b>Teléfonos:</b>	(55) 10 49 63 27

**LEGISLACION APLICABLE Y FUNDAMENTO LEGAL**

<b>Ordenamiento Legal:</b>	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>Procedimiento de Contratación:</b>	Licitación Pública Nacional.
<b>Número:</b>	LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025.
<b>Base Legal:</b>	Artículo 27 Fracción I.
<b>Vigencia Contractual:</b>	Del 01 de Julio del 2025 al 02 de Octubre del 2025.
<b>Importe Máximo Contratado Sin I.V.A.:</b>	\$ 9,358,843.02
<b>Importe Máximo Contratado Con I.V.A.:</b>	\$10,856,257.90
<b>Tipo de contrato:</b>	ABIERTO

**Contrato 2025**

LA PRESENTE CARATULA **NO FORMA PARTE DEL CONTRATO** ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE CARÁCTER INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA SOBRE EL CONTENIDO QUE PUEDE CONTENER EL CONTRATO QUE LE ANTECEDE.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 PARRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025





Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de Julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

- I.3** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025** de carácter **Nacional**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos Artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, los artículos 3, y fracción I, artículo 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31, 34, 44, 45, 59, 63, 64, 65, 68, 79, 80, 81, 89 de su Reglamento.
- I.4** "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria mediante **Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo No. 0000156378-2025 de fecha 05 de junio del 2025, de la cuenta 51351002**, emitido por la Dirección de Finanzas, Unidad de Operación Financiera del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.
- I.5** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.6** Tiene establecido su domicilio en **Av. Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.7** Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.
- II. "EL CONTRATISTA" declara que:**
- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **15,953 Volumen 356**, de fecha **17 de julio del 2020**, pasada ante la fe del **Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle**, Titular de la Notaría número **41**, del **Estado de México, México**, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **N-2020042568** de fecha **05 de agosto de 2020**, denominada **SOLUCIONES INTEGRALES EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SIMTECH, S.A. DE C.V.**,

GOBIERNO DE MICHOCÁN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCONCENTRADA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
MICHOCÁN  
Los dictámenes jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Unidad de Operación Financiera del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se autoriza al número: **12025/0001** al procedimiento de licitación pública de **OBRA PÚBLICA**, sin prejuzgar sobre la justificación de la inversión ni el resultado de la inversión de los recursos económicos y demás circunstancias que determinen los precedentes en las áreas requeridas, técnicas y/o contractantes.





de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Antonio Pliego No. 106, Int. C-2, Colonia Samarrero, Zinacantepec, Estado de México, C. P. 51355.**

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.11 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

II.12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL INSTITUTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.13 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la licitación pública. "EL CONTRATISTA" deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

**Anexo "A": Catálogo de conceptos** conteniendo descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra, e importes por partida, sub-partida, concepto y del total de la proposición. **Forma parte integrante del presente contrato y se integra por cuerda separada**

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.

GOBIERNO DE MICHUACÁN  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
Oficina de Contratos, Convocatorias y Consultas Jurídicas  
Los aspectos jurídicos que se refieren en el presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a solicitud del área convocante, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, en el expediente de la licitación pública nacional número: LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025, con el fin de emitir un dictamen jurídico que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la convocatoria, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente, ni se realiza sobre el resultado de la investigación de los antecedentes de las personas que forman parte de la empresa y demás circunstancias que determinaron los antecedentes de las áreas requeridas, habiendo sido los contratantes.









No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL INSTITUTO", esta, a solicitud de "EL CONTRATISTA", y de conformidad con lo provisto en el primer párrafo de la "LOPSRM", pagará gastos financieros conforma a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "LOPSRM". Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

## SÉXTA. AJUSTE DE COSTOS

### 6.1 Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al programa de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la "LOPSRM", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del "RLOPSRM".

Los precios originales de los insumos considerados por "EL CONTRATISTA" deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

"EL INSTITUTO" previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

GOBIERNO DE MEXICO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN, CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DESCONCENTRADA  
 Los aspectos jurídicos, con el presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con el número de expediente 10025/2025, en el departamento de Conservación y Servicios Jurídicos, a solicitud del personal de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, número: 10025/2025, sin prejuzgar sobre los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que determinarán los procedimientos correspondientes, ni se realizó la investigación del resultado de la investigación o el cumplimiento de los requisitos y/o viabilidad de los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que determinarán los procedimientos correspondientes.





No darán lugar a ajuste de costos o factor de actualización, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

6.2 El ajuste de **costos directos** o **factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste de costos o factor de actualización;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que "EL INSTITUTO" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste de costos o factor de actualización podrá determinarse mediante la renovación de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando "EL CONTRATISTA" no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica a "EL CONTRATISTA" el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de "EL CONTRATISTA".

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, "EL CONTRATISTA" será responsable de promover los ajustes de costos o el factor de actualización, a efecto de que "EL INSTITUTO" los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

6.3 La aplicación de los procedimientos de **ajuste de costos directos** o **del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes de costos directos procederán a calcularse a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos directos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de

GOBIERNO DE MICHUACÁN  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS JURÍDICOS  
 Los aspectos jurídicos, en el presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, lo dispuesto en el numeral 7.1.3 del Departamento Consultivo Organizativo del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del área Michoacán/OBRA PÚBLICA, número: /2025/ 399 / Cálculos es procedimiento términos y condiciones de ejecución de la obra pública, sin perjuicio de los aspectos correspondientes, ni se realiza sobre el resultado de la investigación de los aspectos económicos y demás circunstancias que determinan los procedimientos de las áreas requeridas, así como, y/o contratantes.



proposiciones, aplicándose a las estimaciones que procedan, el último factor de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados;

- II. El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;
- III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "EL INSTITUTO", no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "EL INSTITUTO" procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El factor de ajuste o el de actualización se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y
- V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste o de actualización, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron,

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE MICHUACÁN  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Los aspectos jurídicos originados en el contrato se resolverán en el ámbito de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada en el Manual de Organización y Funciones del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada del Área de Conservación y Servicios Generales, en el número administrativo responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: administrativo /2025/ 329 / C5M0083 MICHUACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE MICHUACÁN, para dar fe de la conformidad de los términos y condiciones de la contratación y para dar fe de la justificación, procedimiento, cumplimiento y correspondencia, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos económicos, financieros, administrativos y/o de otro tipo que determinen los aspectos requeridos, técnicos y/o contractuales.



sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

### SEPTIMA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Quando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL INSTITUTO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

### OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por "EL CONTRATISTA", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM".

En términos del artículo 59 de la "LOPSRM", si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

GOBIERNO DE MICHUACÁN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Oficina de Contratación y Ejecución de Obras y Servicios  
 Los pliegos jurídicos del presente documento fueron analizados y autorizados por el Jefe de la Oficina de Contratación y Ejecución de Obras y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en la revisión realizada por el Departamento de Contratación y Ejecución de Obras y Servicios, en el Manual de Procedimientos del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán/DC/ÓBRA pública número: 329 / C5M0083 terminación jurídica se efectuó, sin prelujar 2025/ 329 / C5M0083. El presente documento es el resultado de la investigación, el mercado correspondiente, ni se responsabiliza por la viabilidad de los mismos. Los datos económicos y demás circunstancias que determinaren procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contractantes.



Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para "EL CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO".

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de "EL INSTITUTO" de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

**NOVENA. ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO**

"EL INSTITUTO" NO otorgará a "EL CONTRATISTA" anticipos.

**DÉCIMA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS**

**10.1 Garantía de cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la Tesorería de la Federación como "Beneficiaria" y el Instituto Mexicano del Seguro Social como "Dependencia Contratante".

"EL CONTRATISTA" entregará a la "EL INSTITUTO" la Garantía de Cumplimiento antes del día **30 de junio del 2025**.

**10.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.**

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos, y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los

GOBIERNO DE MICHUACÁN  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN, CONVOCATORIAS Y CONSULTAS JURÍDICAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Los aspectos jurídicos, con base en la revisión de los documentos, fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el expediente en el número 7,131, párrafo 3, del contrato de obra Mal Ejecutada y Vicios Ocultos, de la Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud del área de Contratación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, el día 10 de mayo del 2025, en la Unidad Administrativa Responsable del mismo. El presente dictamen se emite en cumplimiento de los términos y condiciones de la convocatoria pública número 2025/239 / CEM0083, así como de los términos y condiciones de la licitación pública número 2025/239 / CEM0083, y de la investigación de hechos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.



trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

**DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la **"LOPSRM"** y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga **"EL CONTRATISTA"** a **"EL INSTITUTO"** de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de **15 (quince) días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL INSTITUTO"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, **"EL CONTRATISTA"** y **"EL INSTITUTO"** deberán elaborar en un término de no mayor a 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL INSTITUTO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL INSTITUTO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un **"SUPERINTENDENTE"**, el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El **"SUPERINTENDENTE"** deberá designarse por escrito y ser un profesional con

GOBIERNO DE MEXICO  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por el Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo Desconcentrado de Servicios Jurídicos a través del Manual de Organización y el Manual de Organización de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán con el número: 10025/229 CEM0083  
 La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO" de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, en un plazo de 15 (quince) días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.









INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN  
 Y SERVICIOS GENERALES

CONTRATO  
 N° C5M0083  
 Licitación Pública Nacional No.  
 LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025

**INSTITUTO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

**DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL INSTITUTO"** podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de **"EL CONTRATISTA"**, suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"EL INSTITUTO"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **"RLOPSRM"**.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

GOBIERNO DE MICHOACÁN  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN Y LICITACIONES JURÍDICAS  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos en el día 17 de mayo de 2025, por el Departamento Consultivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.º del artículo 147 del Reglamento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, la solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo, en términos y condiciones de efecto, sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, mérito y fondo de la suspensión, se realiza sobre el resultado de la investigación de hechos, circunstancias, hechos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.





**DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

“EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando “EL CONTRATISTA” incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a “EL CONTRATISTA”:

- I. Si “EL CONTRATISTA”, no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la “LOPSRM” y su Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL INSTITUTO” o por sus representantes;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de “EL INSTITUTO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.  
  
No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “EL INSTITUTO”, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;
- V. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL INSTITUTO”;
- VII. Si “EL CONTRATISTA” cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de “EL INSTITUTO”;
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL INSTITUTO” o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección; vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;
- IX. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este Contrato;
- X. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Oficina de Contratos y Seguimiento a la Ejecución del Contrato  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron consultados y autorizados por el Departamento de Contratos y Seguimiento a la Ejecución del Contrato de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Manual de Organización de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, y se registró con el número: 2025/320/CSM0083.  
 La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar el resultado del procedimiento de rescisión administrativa de la contratación, ni del resultado de la invocación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratistas.









encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, "EL INSTITUTO" deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del "RLOPSRM".

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

"EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá: (I) notificarlo de inmediato a "EL INSTITUTO" y (II) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "EL INSTITUTO" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "EL CONTRATISTA" sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, "EL CONTRATISTA" deberá enviar una notificación adicional a "EL INSTITUTO" y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la "LOPSRM" y su Reglamento, a: (I) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (II) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por "EL CONTRATISTA" derivado de lo anterior.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.**

GOBIERNO DE MEXICO  
 ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
 Oficina de Contratos y Servicios Jurídicos  
 Los servicios jurídicos del presente documento fueron analizados por la JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS y el cumplimiento a lo dispuesto en el presente documento es responsabilidad de los contratistas del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, solicitados de la Unidad Administrativa Responsable del mismo. En caso de revisión jurídica se efectúe, sin perjuicio sobre las justas pretensiones de los contratistas en el momento de la investigación y mercado correspondiente, ni se responsabiliza el resultado de la investigación y mercado correspondiente, ni se responsabiliza la viabilidad de los requerimientos, técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaran procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contratistas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN  
 Y SERVICIOS GENERALES

CONTRATO  
 N° C5M0083  
 Licitación Pública Nacional No.  
 LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas “EL CONTRATISTA” presentará a “EL INSTITUTO” un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a una reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “LAS PARTES”, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que “LAS PARTES” dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que “LAS PARTES” puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la “LOPSRM”.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que “LAS PARTES” renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que “LAS PARTES” a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la “LOPSRM” su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “EL CONTRATISTA”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS JURÍDICOS  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de  
 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Federal de Procedimiento  
 Administrativo de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos a solicitud del área  
 Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional  
 Michoacán, el presente con el número:  
 La revisión jurídica se efectuó, sin prejuzgar sobre las materias  
 de la contratación ni del resultado de la investigación de  
 aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes  
 las antes requeridas, técnicas y/o contractantes.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

**CONTRATO**  
**N° C5M0083**  
 Licitación Pública Nacional No.  
**LO-50-GYR-050GYR052-N-13-2025**

**VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 5 (Cinco) tantos, en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día 30 de junio del 2025.

<p><b>Por "EL INSTITUTO"</b>  <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>          De conformidad con el artículo 144 fracción I y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>Dr. José Miguel Ángel Van Dick Puga</b>          Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán</p>	<p><b>"EL CONTRATISTA"</b>  <b>"SOLUCIONES INTEGRALES EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SIMTECH, S.A. DE C.V."</b></p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>C. Marisol Bernal Jiménez</b>          Representante Legal</p> <p><b>[Redacted]</b>  <b>Superintendente de Obra</b></p>
<p><b>Por "El Instituto"</b></p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>C. P. César Manuel Manríquez Solís</b>          Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.</p>	<p><b>Por "El Instituto"</b>          Por el Área Responsable de la Contratación          En los términos del Artículo 2° Fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>Ing. Rafael Cedeño Paredes</b>          Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales.</p>
<p><b>Por "El Instituto"</b>          Por el Área técnica          En los términos del Artículo 2° Fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>Ing. José Luis Orozco Corona</b>          Jefe de Oficina de Conservación</p>	<p><b>Por "EL INSTITUTO"</b>          Por el Área responsable y requerida          En los términos del Artículo 2° Fracción III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p><i>[Handwritten signature]</i>  <b>Ing. Luis Damian Barón Bejar</b>          Jefe de Conservación del HGSZ No. 24 de Pedernales, Michoacán.</p>

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
 Los aspectos jurídicos del presente contrato, con base en la revisión realizada por el personal de la Jefatura de Servicios Administrativos Desconcentrada Regional Michoacán, a la luz de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 7.3.1, párrafo 3.º, del Manual de Organización de la Jefatura de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registra con el número administrativo responsable del mismo: En consecuencia, se registra con el número: 2025/ 229 / CSM0083  
 La revisión de la presente licitación al público, en el artículo 2.º, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos y condiciones de la convocatoria, se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, financieros y/o ambientales que determinaron los procedimientos de licitación y/o contratación.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE TERCERAS PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE Y FIRMA, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

